



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Demandado : HERNANDO MENDEZ PLAZA
Asunto : INADMITE DEMANDA
Radicado : 188604089001-2020-00007-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 077

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

Visto la constancia secretarial que antecede, se AVOCA EL CONOCIMIENTO del presente proceso y procede el Despacho a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada, ahora del estudio realizado a los hechos y pretensiones junto con sus anexos, se advierte que se hace necesario su ajuste, ya que de acuerdo a los acontecimientos por medio del cual reclama las pretensiones en el acápite de hechos literal A y B en cuanto al valor de la obligación no coincide con el valor previamente establecidos en los pagarés N° 075806100004799, correspondiente a la obligación N°. 725075800072730, suscrito el 18 de Agosto de 2016 y N° 075806100004798, correspondiente a la obligación N°. 725075800072840, suscrito el 18 de Agosto de 2016

Con las anteriores precisiones tenemos entonces que en el presente caso, no se cumple a cabalidad la exigencias *estatuídas por la Ley General del Proceso - 1564 de 2012, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo brevemente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso-Caquetá;*

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto, para que subsane los defectos que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS